



2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360  
Teléfonos (777) 3169808 /09

[www.idefomm.org](http://www.idefomm.org)  
[capacitacion@idefomm.org](mailto:capacitacion@idefomm.org)



Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal  
del Estado de Morelos



# **BASES JURÍDICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

# INTRODUCCIÓN.



La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades. Para llevar a cabo ésta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.



# 1. MARCO JURÍDICO.



El sustento jurídico para que los municipios sean responsables en la prestación de diversos servicios públicos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Ley Orgánica Municipal, misma que define los rubros en los que el municipio es responsable de la atención.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 15 Fracción III

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 114 Bis

- **Ley Orgánica Municipal**

Titulo Séptimo,  
Capitulo Primero  
Artículo 123



# SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:





- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;



- Estacionamientos públicos;
- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- Seguridad pública, tránsito y cuerpo de bomberos;
- Catastro municipal;
- Registro Civil; y
- Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.





Existen diversas nociones sobre lo que se entiende como servicio público. En términos generales es un servicio técnico, que está a cargo de una organización pública, sea ésta o no la que se encargue de su prestación directa, y que tiene por objetivo satisfacer una necesidad de carácter general. Además, es muy importante que al momento de definir la prestación de un servicio público se tome en consideración algunos principios básicos que nos ayudarán a prestarlos de la mejor forma:





- Principio de Generalidad. Los servicios públicos una vez instituidos se van a proporcionar para todas las personas que cumplan determinados requisitos establecidos por la administración, por lo que no se puede negar su prestación por mera voluntad de la autoridad. Esta característica se vincula con los derechos humanos, pues en principio, todo ser humano tiene derecho a usar el servicio público sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para la prestación del servicio.
- Principio de Igualdad. Un servicio público se prestará bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios, esto es en forma uniforme y sin distinciones. Lo anterior no impide que puedan establecerse diferentes categorías de usuarios, siempre y cuando se dé trato igualitario dentro de una misma categoría.
- Principio de Regularidad. Los servicios públicos se deben prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula.



- Principio de Continuidad. Significa la prestación ininterrumpida de un servicio público, esto es, dentro de los horarios y fechas previstos en su propia regulación.
- Principio de Obligatoriedad. Es obligación del Estado la prestación del servicio por todo el tiempo por el que exista la necesidad que esté destinada a satisfacer.
- Principio de Adaptabilidad. Este principio establece que es posible modificar la forma en la que se presta el servicio siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación.



**DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA**

Director General

**LIC. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO**

Presidente de la Junta de Gobierno

**LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ**

Secretario Técnico

Ponente:

**Mtro. en Derecho Víctor Manuel Castillejos Matus.**